

Bogotá D C , 26 de marzo de 2020
SDM-SC- 60876

02 APR 2020

Señor(a)
MANUEL ANDRES MARTINEZ GARCIA
CRA 16 No 12-20
Tel (s) 3114691792
Ciudad

SEDE CLL 13

REF: RTA-SDM-61812/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. 11001000000025040626 de fecha 09/13/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, '*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*'. Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT

Entonces el (los) comparendo(s) Nro (s) **11001000000025040626** de fecha **09/13/2019**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **Carrera 19 ESTE #36-75 casa 18 Terra Grande 2 etapa 3 San Mateo SOACHA CUNDINAMARCA**, Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue **RECIBIDO**.

En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la Carrera 19 ESTE #36-75 casa 18 Terra Grande 2 etapa 3 San Mateo SOACHA CUNDINAMARCA, información que hoy día sigue siendo la misma que registra el(la) Sr(a) MANUEL ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA, tal como se evidencia a continuación

NOMBRE RAZON SOCIAL
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
ESTADO DE LA PERSONA
Datos de Ubicacion

ଡାଟିଂ ଏବଂ ବିବାହରେ

información registrada en RUNT

fec 1a **inche proprietat**

▷ reação

Multiple

Topic: 93

Departments

සදාකලීය විද්‍යා

“உயிர் உண்டா? என்?”

De igual forma consultada las guías de envío de correspondencia implementadas por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s). 11001000000025040626 de fecha 09/13/2019 fue remitida a la dirección CARRERA 19 ESTE #36-75 CASA 18 TERRA GRANDE 2 ETAPA 3 SAN MATEO SOACHA CUNDINAMARCA y la misma fue RECIBIDO, tal como se evidencia a continuación:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9430
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4 ^{to}	Relativos de Devolución	Contratados	No Existe Número
		Rebajado	No Re. Jamón
		Contrato	No Contratación
	Director Empleado	Firma del	Aprobado del Contrato
	No Paga	Firma Mayor	
Fecha		Firma 2	
Nombre del Empleado	Andrés Ciferri	Nombre del Empleado	Andrés Ciferri
CC		CC	
Centro de Empleado	06-11-20	Centro de Empleado	07-ABR-20
Observaciones	hca sin Aviso	Observaciones	
CC	06-11-20	CC	06-11-20

[illegible]

Por lo anterior, esta Secretaría lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación, b) Número telefónico de contacto, c) Correo electrónico, entre otros los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 de la Ley 1843/2017, la NOTIFICACIÓN se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación, además, el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción, por tanto, en el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por las normas.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

No obstante, lo anterior el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRONICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s) 11001000000025040626, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para

aplicar la Revocación Directa. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas la(s) Resolución(es) No 1101563/2019, que lo(a) declaro Contraventor(a)

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"* es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que lo declararon Contraventor así

Año	No	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	1101563	12	AUDIENCIA PUBLICA	09/27/2019	10/26/2019
			FINALIZADO	10/29/2019	

Sobre la NULIDAD propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos

Ahora bien, con respecto a su solicitud de PRESCRIPCIÓN y REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-60877**, esto

con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos,

En los anteriores términos damos respuesta a su petición



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó Jhon J. Buntica A - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2020
SDM-SC-60877

Doctora
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E S D

Ref.. Remisión Radicado SDM-61812/2020

Respetada directora

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el (la) señor(a) **MANUEL ANDRES MARTINEZ GARCIA**, solicita la prescripción y que se revoque los mandamientos de pago y cobro con respecto al comparendo Nro. **11001000000025040626**, esto por ser tema de su competencia.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó Jhon J. Buitrago A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

COMPARENDO	ACTO SANCIONADO POR LA LEY DEL TRÁFICO	PLACA SANCIONADA	FECHA INFRACCIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN
11001000000025040626	MANUEL ANDRES MARTINEZ GARCIA	11001000000025040626	09/13/2019	10/28/2019

Comparendo 25040626

11001000 000025040626

Fecha: 09/13/2019

Placa CID138

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Tipo de documento:

Número 80018122

Nombre: MANUEL ANDRES MARTINEZ GARCIA

Año	No	Cod	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	11015	12	AUDIENCIA PÚBLICA	09/27/2019	10/28/2019
2019	11015	13	FALLO	10/29/2019	

11001000000025040626

FECHA INFRACCIÓN

COD.

PLACA

09/13/2019 10:07:16

002

CID138

Ver Comparendo

Ver Carta T.P.

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGIN

FUENTE IMPOSICIÓN

LICA VANEESA CASTRO SOGAMOSO

107285

DEAP

TIPO DOC.

NUMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cedula Ciudadano

80018122

MANUEL ANDRES MARTINEZ GARCIA

FECHA CURSO

TIPO DOC

NUMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2019-09-13 12:37:10

11 Generación archivo comparendo

2019-09-13 13:53:17

121 Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación con pago 9/09/2019

2019-09-19 9:28:10

141 Registro envío a CCN





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Remite: [Redacted] JAC CENTRO 123 1577
Destinatario: [Redacted] 170000 0-58 37 38

RA179549182CO

Remite: [Redacted] Dirección: Calle 13 # 37 - 38 Teléfono: 170000 0-58 37 38 Código Postal: 110010000000025040626 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código: 00001A 20	Destinatario: [Redacted] Dirección: Calle 13 # 37 - 38 Teléfono: 170000 0-58 37 38 Código Postal: 110010000000025040626 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código: 00001A 20
--	--

Nombre: RUIZON SOCIAL
Dirección: Calle 13 # 37 - 38
Teléfono: 170000 0-58 37 38
Código Postal: 110010000000025040626
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Código: 00001A 20

Fecha: 18/09/2018
Hora: 10:00
Estado: [Redacted]

Observaciones: [Redacted]

Recibido por: [Redacted]

Fecha de entrega: 18/09/2018
Hora de entrega: 10:00
Estado de entrega: [Redacted]

Observaciones de entrega: [Redacted]

Orden de Comparendo No. 110010000000025040626
Fecha de imposición: 18 de septiembre de 2018



ORDEN DE COMPARENDO No. 110010000000025040626
Fecha de imposición: 18 de septiembre de 2018



Consulte la orden de comparendo y la existencia de su auto en: movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción: 000
Descripción: Estacionar un vehículo en zonas prohibidas

Fecha Hora Infracción: 18/09/2018 10:00

Dirección de la Infracción - Sentido Carri - Localidad: CLASE SUR - SUR 20 - TUNJUNDO

OBSERVACIONES: [Redacted]

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO:

Nombre: MANUEL ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA
Tipo y No. Identificación: CC 80018222

Dirección: Calle 13 # 37 - 38 Casa 18 Torre Grande 2 etapa 2 - San Mateo
Placa: CD 128

Nombre del Locatario: [Redacted]
Tipo y No. Identificación: [Redacted]

Recepción:

Agente de Tránsito que detecta la infracción: MONTEALEGRE PAREJA MARLIN MAYERLY
Placa: 180225

Agente de Tránsito que impone el comparendo: LIDA VIRESSA CASTRO
Placa: 297395



NOMBRE RAZÓN SOCIAL: [Redacted]

TPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: [Redacted]

ESTADO DE LA PERSONA: [Redacted]

Datos de Ubicación:

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad

Dirección

Departamento

Municipio

Código Electrónico

Teléfono

Teléfono móvil

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 38
Teléfono: (57) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2020
SDM-SC- 60876

Señor(a)
MANUEL ANDRES MARTINEZ GARCIA
CRA 16 No 12-20
Tel (s) 3114691792
Ciudad

REF: RTA- SDM-61812/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No **11001000000025040626** de fecha **09/13/2019**, la notificación se adelanto de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT

Entonces el (los) comparendo(s) Nro (s). **11001000000025040626** de fecha **09/13/2019**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **Carrera 19 ESTE #36-75 casa 18 Terra Grande 2 etapa 3 San Mateo SOACHA CUNDINAMARCA**, Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue **RECIBIDO**,

En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la **Carrera 19 ESTE #36-75 casa 18 Terra Grande 2 etapa 3 San Mateo SDACHA CUNDINAMARCA**, información que hoy día sigue siendo la misma que registra el(la) Sr(a) **MANUEL ANDRES MARTINEZ GARCIA**, tal como se evidencia a continuación:

NOMBRE RAZÓN SOCIAL			
TPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO			
ESTADO DE LA PERSONA			
Datos de Ubicación			
Información registrada en RUNT			
Fecha Inicio propiedad			
Dirección	CARRERA 19 ESTE #36-75 CASA 18 TERRA GRANDE 2 ETAPA 3 SAN MATEO SOACHA CUNDINAMARCA	Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	SAN MATEO	Correo Electrónico	MANUEL.MARTINEZ.GARCIA@SDM.BOGOTAD.C
Teléfono	3114691792	Teléfono móvil	3114691792

De igual forma consultada las guías de envío de correspondencia implementadas por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s). **11001000000025040626** de fecha **09/13/2019** fue remitida a la dirección **CARRERA 19 ESTE #36-75 CASA 18 TERRA GRANDE 2 ETAPA 3 SAN MATEO SOACHA CUNDINAMARCA** y la misma fue **RECIBIDO**, tal como se evidencia a continuación:



[illegible]

Por lo anterior, esta Secretaría lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación, b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico, entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 de la Ley 1843/2017, la NOTIFICACIÓN se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación, además, el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción, por tanto, en el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por las normas.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por **CORREO CERTIFICADO**

No obstante, lo anterior el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podran ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s) 11001000000025040626, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para

aplicar la Revocación Directa. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas la(s) Resolución(es) No 1101563/2019 que lo(a) declaro Contraventor(a).

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"* es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año) contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que lo declararon Contraventor así:

Año	No.	Cod	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	1101563	2	AUDIENCIA PUBLICA	09/27/2019	10/28/2019
2019	1101563	3	FALLO	10/29/2019	

Sobre la NULIDAD propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

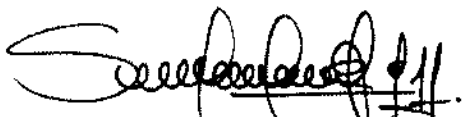
Ahora bien, con respecto a su solicitud de PRESCRIPCIÓN y REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-60877**, esto

con el fin de que se de respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010 Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos,

En los anteriores términos damos respuesta a su petición



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Jhon J. Buitrago A. ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

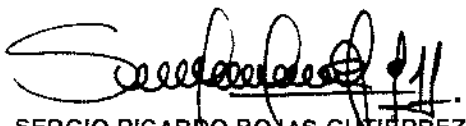
Bogotá D.C., 26 de marzo de 2020
SDM-SC-60877

Doctora
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E S D

Ref : Remisión Radicado SDM-61812/2020

Respetada directora

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el (la) señor(a) **MANUEL ANDRES MARTINEZ GARCIA**, solicita la prescripción y que se revoque los mandamientos de pago y cobro con respecto al comparendo Nro 11001000000025040626, esto por ser tema de su competencia.


SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Precedente: Iltm. Bogotá A - ABOGADO SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

CIUDAD DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Comparendo 25040626

11001000 000025040626

Fecha: 09/13/2019

Placa CID138

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Tipo de documento

Numero. 80018122

Nombre MANUEL ANDRES MARTINEZ GARCIA

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	11015	2	AUDIENCIA PUBLICA	09/27/2019	10/29/2019
2019	11015	2	FALLO	10/29/2019	

11001000000025040626

FECHA INFRACCIÓN

COD.

PLACA

09/13/2019 10:07:16

0-02

CID138

Ver Comparendo

Ver Carta T.P.

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

LDA VANESSA CASTRO SOGAMOSO

187285

DEAF

TIPO DOC.

NUMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cedula Ciudadania

80018122

MANUEL ANDRES MARTINEZ GARCIA

FECHA CURSO

TIPO DOC

NUMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDI

2019-09-10 12:37:10

1. Generación archivo comparendo

1

2019-09-10 10:05:17

10. Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por
página 10/09/2019

10

2019-09-10 8:28:10

14. Registro en nómina COA

14000000





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 0922011

COMPROBANTE NACIONAL

1111 000

1111 CENTRO A 587

RA179549182C0

RECIBO POSTERIA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025040626

Fecha de imposición: 15 de septiembre de 2013

15 SEP 2013

CC 10250000



ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025040626

Fecha de imposición: 15 de septiembre de 2013



INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código infracción: C 02

Descripción: Estacionar un vehículo en zonas prohibidas

Fecha Hora Infracción: 15 de septiembre de 2013 10:00 AM

Dirección de la infracción - Sentido Carri - Localidad: CLAS SUR - CR 22 - TURE, ULLITO

OBSERVACIONES

(1) TURE, ULLITO - SECCION DE CLAS SUR - CR 22 - TURE, ULLITO - donde se autoriza el tránsito y prohiben

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Nombre: MARCELO ANDRES MARTINEZ GARCIA

Tipo y No. identificación: CC 80018200

Dirección: CLAS SUR - CR 22 - TURE, ULLITO - donde se autoriza el tránsito y prohiben

Placa: C 0158

Nombre del Locatario: TURE, ULLITO

Tipo y No. identificación: CC 80018200

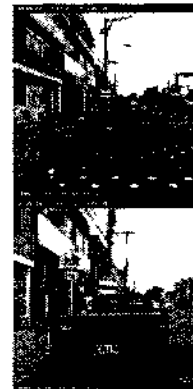
Observación

Agente de Tránsito que detecta la infracción: MONTEALEGRE PARRA MARLIN MAYERLY

Placa: 102258

Agente de Tránsito que impuso el comparendo: LÓPEZ VANESSA CASTRO

Placa: 187588



NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: MARCELO ANDRES MARTINEZ GARCIA

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: CC 80018200

ESTADO DE LA PERSONA: T

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha Inicio propiedad: 15/09/2013

Dirección: CLAS SUR - CR 22 - TURE, ULLITO

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ

Correo Electrónico: MARCELO.MARTINEZ@BOGOTADCC.GOV.CO

Teléfono: 1111 000

Teléfono móvil: 311 111 1111

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19573

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-61812/ MANUEL ANDRES MARTINEZ GARCIA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-60876 d eI 26 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.moviladbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO· Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

61812 certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEI SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)